

**3702021EE01352**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

**ER00236**

Señor(a)  
WILLIAM BENAVIDES LOZANO  
Secretario  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Calle 22 No.28 A-10 Esquina Piso 2/j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palmira-Valle.

Referencia: Oficio 491/RAD.7652-031100032016-00524-00 diciembre 22 de 2020

Radicación: 2021-1143 enero 13 de 2021

Adjunto a la presente me permito remitir el oficio de la referencia, con Nota Devolutiva en la que se indica la razón de tipo legal por la cual no se registró.

Cordialmente,

**CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO**  
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa  
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Cali – Valle del Cauca  
Carrera 56 No. 11 A - 20  
3301572 - 3301547  
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Certikade N° GP 174-1

109797

CALI

LIQUID30  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 03:54:18 p.m.

No. RADICACION: 2021-1143

NOMBRE SOLICITANTE: VALLEJUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA  
OFICIO No.: 491 del 22-12-2020 JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA de PALMIRA  
MATRICULAS 129796 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO       | TRF | VALOR | DERECHOS | CONS.DOC.(2/100) |
|------------|-----|-------|----------|------------------|
| 10 EMBARGO | E   |       | 1        | 0                |

Total a Pagar:

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PALMIRA DE CALI  
DOCUMENTO DEVUELTO AL ABLLO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
DÚPLICOS DE CALI  
Devolver por mayor valor  
Instrucción 12/2020

17 5 FEB 2021

EROO 236

1352



El documento OFICIO No. 491 del 22-12-2020 de JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-1143 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-129796

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

LA(S) MATRMCULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCION ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ARTICULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO Y PREVISTO EN EL ARTICULO 74 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, Y POR LO TANTO, CONTRA ESA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LOS TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHO DE REGISTRO CORREN A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA DEVOLUCION.

SEñOR USUARIO FAVOR VERIFICAR, NO ES POCEDENTE EL REGISTRO DEL EMBARGO SOLICITADO EN UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION O CON PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL CUAL SE CREARON 3 UNIDADES JURIDICAS O APARTAMENTOS Y ESTOS YA NO PERTENECEN A LA SEñORA OLIVA HENAO DE HERNANDEZ.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PALMIRA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEñALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

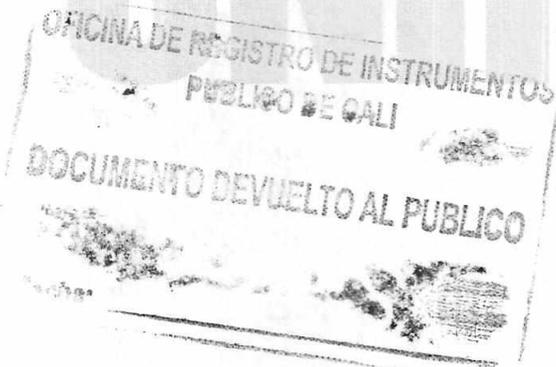
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_

FUNCIÓNARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 491 del 22-12-2020 de JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA Radicacion : 2021-1143

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



15 FEB 2021



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, abril 5 de 2.021, A Despacho del señor Juez la nota devolutiva enviada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase Proveer.  
El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION  
SUCESION INTESTADA RAD. 76520311000320160052400  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Palmira, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

GLOSAR al presente la nota devolutiva 3702021EE01352 de febrero 24 de 2.021 enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y PÓNGASE en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE.

**EL JUEZ,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

Egm.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b4db1214c0143decce21b304e76546cb119c1df931d6ec42b285300b204ffc**

Documento generado en 07/04/2021 07:42:53 AM